

El derecho humano a una vivienda adecuada

¿En qué consiste este derecho?

Toda persona tiene el derecho a una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El acceso a una vivienda adecuada puede ser la condición previa para el disfrute de varios derechos humanos, en particular en la esfera del trabajo, la salud, la seguridad social, el voto, la privacidad y la educación.

El derecho a una vivienda adecuada se encuentra reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 25) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile –sea por mención directa o mediante algunos de sus elementos constitutivos–, tales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 11); la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (ICERD, por sus siglas en inglés) (art. 5. e. iii); el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ICCPR, por sus siglas en inglés) (art. 17); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (arts. 14. 2 y 15. 2); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (arts. 16. 1 y 27. 3); la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (ICRMW, por sus siglas en inglés) (art. 43. 1. d); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (arts. 9 y 28).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en su **Observación General N° 4, de 1991**, sobre el derecho a una vivienda adecuada y en su **Observación General N° 7, de 1997**, sobre desalojos forzosos.

Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- a. Seguridad jurídica de la tenencia: garantizar a sus ocupantes la protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

- b. Habitabilidad: *“una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes”* (Observación General N° 4, ICESCR, de 1991, párr. 8. d).
- c. Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: incluye agua potable, instalaciones sanitarias y de aseo, energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, entre otros.
- d. Accesibilidad y asequibilidad: considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, como las personas de escasos recursos, las personas con discapacidad, víctimas de desastres naturales, etc. La asequibilidad comprende también los gastos soportables para costear la vivienda sin comprometer el logro o satisfacción de otras necesidades básicas (alimentación, educación, salud).
- e. Ubicación: la vivienda *“debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales”* (Observación General N° 4, ICESCR, de 1991, párr. 8. f); y que no esté ubicada en proximidad de zonas contaminadas o peligrosas.
- f. Adecuación cultural: considerar y respetar la expresión de la identidad cultural de las personas.

El derecho a una vivienda adecuada abarca libertades y otros derechos, tales como el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; el derecho de elegir la residencia, determinar dónde vivir y a la libertad de circulación; la protección contra el desalojo forzoso y la demolición arbitrarias del hogar; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; el acceso a la información y la participación de las comunidades en las políticas públicas sobre el hogar. Asimismo, una vivienda adecuada cumple un rol fundamental en la erradicación de la violencia contra la mujer y de género.

¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?

La Constitución Política de la República de Chile no reconoce explícitamente el derecho humano a una vivienda adecuada. Su integración en el ordenamiento jurídico chileno se ha sostenido sobre la base de la obligación de respetar los tratados ratificados vigentes (art. 5. 2), y sobre la protección constitucional del derecho de propiedad (art. 19. 24). De este modo, el concepto de vivienda implementado en Chile es el de un bien material que se adquiere en propiedad. La política habitacional implementada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se orienta al elemento de la asequibilidad (financiamiento), brindando menor centralidad a los demás atributos de este derecho humano, –tales como la seguridad de la tenencia, acceso a servicios, acceso a bienes ambientales, habitabilidad, acceso preferente para grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación, localización y adecuación cultural–.

¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Por ser parte integrante del derecho a una vida digna, y una condición previa para el disfrute de varios derechos humanos, dada su interdependencia e indivisibilidad, en particular, en la esfera del trabajo, la salud, la seguridad social, la educación y la privacidad.
- Por ser más amplio que el derecho a la propiedad, y tener como fin asegurar que todas las personas –incluidas las que no son propietarias– tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad.
- Por comprender medidas necesarias para asegurar la seguridad de la tenencia, prohibir los desalojos forzados, luchar contra la discriminación brindando especial atención a los grupos más vulnerables y marginados, y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada.

¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Revisar las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social que esté basada en el derecho humano de toda persona a una vivienda adecuada.
 - Ratificar el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, así como su homólogo del sistema interamericano, a fin de reforzar la protección a dicho derecho.
 - Proseguir el proceso de reforma constitucional para asegurar que se ajuste a las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado. Con ello, velar por que se incluya una referencia explícita al derecho a una vivienda adecuada, junto con toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, que deben ser, todos ellos, exigibles ante los tribunales.
-

Recursos citados en el documento normativo

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Observación General N° 4 de 1991 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCESCR%2fGEC%2f4759&Lang=es
- Observación General N° 7 de 1997 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=INT%2fCESCR%2fGEC%2f6430&Lang=es
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2008
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

Recursos adicionales de consulta

- ‘Caja de herramientas sobre el derecho a una vivienda adecuada’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/toolkit/Pages/RighttoAdequateHousingToolkit.aspx>
- ‘Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/sp/issues/housing/pages/housingindex.aspx>
- Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto relativo a su misión a Chile, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/37/53/Add.1, 2018
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F37%2F53%2FA-dd.1&Language=E&DeviceType=Desktop>
- “El derecho a una vivienda adecuada”, Folleto informativo N° 21, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2010
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf
- ‘Protecting the right to housing in the context of the COVID-19 outbreak’ (en inglés), página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<https://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/COVID19RightToHousing.aspx>
- ‘Día mundial del hábitat: 5 de octubre’, página web de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/observances/habitat-day>



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur

**El derecho humano a una
vivienda adecuada**

acnudh.org
2022